



DESAJME21-3857

Medellín 20 de septiembre de 2021

Señor

JAIRO DE JESUS GONZALEZ MARIÓN

C.C.71590761

Dirección CL 48 49B SUR 15

Teléfono: 378 41 51

Correo: jgonzalma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellin, Antioquia

Asunto: “Reintegro de nómina por mayores valores cancelados meses de abril, mayo, junio, julio, agosto del 2021.”

Señor GONZALEZ MARIÓN:

Por medio de la presente me permito manifestarle que, al verificar la información en el sistema liquidador EFINOMINA este no migro la información adecuada del sistema KACTUS, por lo que en los meses de abril, mayo, junio julio y agosto se le pagó un mayor valor al cual le correspondía como Citador IV, relaciono en forma detallada todos los conceptos de mayor valor pagado:

NOMBRE	JAIRO DE JESUS GONZALEZ MARIN	CEDULA:	71590761		
MES	CONCEPTO	VALOR PAGADO	VALOR QUE SE DEBIA PAGAR	VALOR A REINTEGRAR	
ABRIL	SUELDO BASICO	\$ 1.798.644	\$ 1.073.501	\$ 725.143	
	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$ 2.696.926	\$ 1.609.699	\$ 1.087.227	
MAYO	SUELDO BASICO	\$ 1.798.644	\$ 1.073.501	\$ 725.143	
	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$ 2.696.926	\$ 1.609.699	\$ 1.087.227	
JUNIO	SUELDO BASICO	\$ 1.798.644	\$ 1.073.501	\$ 725.143	
	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$ 2.696.926	\$ 1.609.699	\$ 1.087.227	
	PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	\$ 2.337.875	\$ 1.484.916	\$ 852.959	
JULIO	SUELDO BASICO	\$ 1.798.644	\$ 1.073.501	\$ 725.143	
	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$ 2.696.926	\$ 1.609.699	\$ 1.087.227	
	PRIMA DE SERVICIOS	\$ 2.360.575	\$ 1.507.616	\$ 852.959	
AGOSTO	SUELDO BASICO	\$ 1.798.644	\$ 1.073.501	\$ 725.143	
	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$ 2.696.926	\$ 1.609.699	\$ 1.087.227	
TOTAL A REINTEGRAR				\$ 10.767.768	

Por lo anterior, debe de reintegrar la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 10.767.768); los cuales deben ser consignados **solo por ACH. (No efectivo, No cheque) en la Cuenta del Banco Agrario 300700011442 DTN - Reintegros Gastos de Funcionamiento, CODIGO DE PORTAFOLIO 280 si es Unidad 02 Consejo Superior de la Judicatura o CÓDIGO DE PORTAFOLIO 284 si es Unidad 08 Tribunales y Juzgados.**

Al respecto, es pertinente citar lo contenido en el artículo 22 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, con relación a la Garantía de la Función Pública Consagra:

“Es sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetara las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de interés establecidos en la Constitución Política y en las leyes”.

Así mismo el artículo 25, correspondiente al Capítulo Tercero de la mencionada Ley 734, refiriéndose a los destinatarios de la ley disciplinaria consagra: “Son destinatarios de la Ley disciplinaria los **servidores públicos**, aunque se encuentren retirados del servicio”.

Artículo 3° “Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados”.

Así mismo, los decretos salariales anuales, para este caso el Decreto 194 de 2.014, artículo 17 estipula: “Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de Empresas o Instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptuándose las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1.992”

Agradezco tener en cuenta el siguiente tramite:

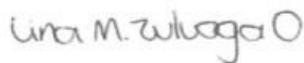
1. Allegar comunicación dirigida al **Área de Asuntos Laborales piso 26** de esta Dirección Ejecutiva Seccional, informando el pago efectuado y anexado el original de la consignación o al correo asulabtservmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Remitir vía fax (**262 71 14**), copia de la consignación a la División de Asuntos Laborales, con fin de realizar el respectivo saneamiento contable.
3. Si está activo a la fecha y no se ha recibido el respectivo pago, previo estudio de la capacidad de endeudamiento dicha deuda con el Tesoro Nacional le será descontado del próximo pago de nómina a realizar (**sentencia 39980 del 13 de febrero de 2013 de la Corte Suprema de Justicia**).
4. Si está retirado y no se ha recibido el respectivo pago, dicha deuda con el Tesoro Nacional le será descontada de las prestaciones sociales que se le adeuden si hay

lugar a ello, con excepción de las cesantías (sentencia 39980 del 13 de febrero de 2013 de la corte suprema de Justicia).

En caso de haber sido efectuado con anterioridad a la llegada de este oficio uno de los trámites previamente mencionados, favor comunicar dicha situación al Área de Asuntos Laborales al correo asulabtservmed@cendoj.ramajudicial.gov.co e informar al teléfono **2328525 extensión No. 1115**.

Por lo anterior, comedidamente le solicito realizar las diligencias pertinentes en un plazo **no mayor a ocho (8) días**, o en su defecto, se precederá a emitir el correspondiente Acto Administrativo de Reintegro.

Cordialmente,



LINA MARIA ZULUAGA OSPINA

Coordinador de Asuntos Laborales

P/Mónica María Tirado

Anexo: Descripción (#14 folios)